



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.09.03
11:46:02 -06'00'



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 3 de setiembre del 2018

25 páginas

ALCANCE N° 153

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RIE-080-IE-2018 Estudio Extraordinario de Agosto 2018

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0080-IE-2018 del 24 de agosto de 2018

**SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE
PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE
PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS
HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2018**

ET-040-2018

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.° 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.° 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.° 70 de la Gaceta N.° 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V. Que el 23 de marzo de 2018, la IE mediante la resolución RIE-030-2018, publicada en el Alcance Digital N.° 67 a La Gaceta N.° 58 del 4 de abril de 2018, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).
- VI. Que el 27 de abril de 2018, la IE mediante la resolución RIE-038-2018, publicada en el Alcance N.° 89 de la Gaceta N.° 77 del 3 de mayo de 2018, aprobó entre otras cosas, el margen de operación de Recope en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).

- VII.** Que el 20 de junio de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0099-2018, remitió información relacionada con el diferencial de precios de mayo 2018 (folios del 143 al 145).
- VIII.** Que el 23 de julio de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0114-2018, remitió información relacionada con el diferencial de precios de junio 2018 (folios del 146 al 148).
- IX.** Que el 10 de agosto de 2018, Recope mediante los oficios GAF-1163-2018 y EEF-0124-2018, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva, respectivamente (folios 1 al 142 y del 160 al 173).
- X.** Que el 13 de agosto de 2018, la IE mediante el oficio OF-1166-IE-2018 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública respectiva (folios 157 al 159).
- XI.** Que el 14 de agosto de 2018, la IE mediante la resolución RE-0074-IE-2018, publicada en el Alcance N°.148 a La Gaceta N°.152 del 22 de agosto de 2018, se fijó el margen de comercialización del envasador de gas licuado de petróleo (GLP) vigente (corre agregado al expediente ET-027-2018).
- XII.** Que el 20 de agosto de 2018, en La Gaceta N° 150 y los diarios nacionales: La Nación, La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 23 de agosto de 2018 (corre agregado al expediente).
- XIII.** Que el 22 de agosto de 2018, Recope mediante los oficios GAF-1184-2018 y EEF-0129-2018, presentó una fe de erratas a la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles y los precios del asfalto y emulsión respectivamente (folios 174 al 179).
- XIV.** Que el 24 de agosto de 2018, mediante el oficio IN-0014-DGAU-2018, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, *[...] vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...]* (corre agregado al expediente).
- XV.** Que el 24 de agosto de 2018, a las 10:35 a.m. se revisó el expediente digital el cual contienen 179 folios.

- XVI.** Que el 24 de agosto de 2018, mediante el oficio OF-1203-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico OF-1203-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -10 de agosto de 2018 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (P_{rij})

Se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 26 de julio y 9 de agosto de 2018 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que, si publicó precios los sábados, razón por cual se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de $\text{¢}568,21/\text{\$}$, correspondiente al período comprendido entre el 26 de julio al 9 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(¢/l) ¹	(¢/l) ²	
	RIE-066-2018	propuesta	(\$/bbl)	RIE-066-2018	Propuesta	(¢/l)
Gasolina RON 95	91,04	90,98	-0,06	325,26	325,16	-0,10
Gasolina RON 91	86,75	86,56	-0,18	309,91	309,36	-0,54
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	89,78	88,54	-1,25	320,76	316,43	-4,34
Diésel marino	97,75	97,66	-0,09	349,21	349,03	-0,18
Keroseno	89,13	88,38	-0,75	318,41	315,85	-2,56
Búnker	68,68	64,87	-3,82	245,38	231,82	-13,55
Búnker Térmico ICE	75,58	72,62	-2,96	270,02	259,54	-10,48
IFO 380	65,37	71,30	5,93	233,53	254,82	21,29
Asfalto	73,53	73,94	0,41	262,69	264,26	1,56
Diésel pesado o gasóleo	76,74	75,10	-1,63	274,15	268,41	-5,73
Emulsión asfáltica rápida (RR)	47,38	47,24	-0,15	169,27	168,82	-0,46
Emulsión asfáltica lenta (RL)	47,79	48,06	0,27	170,75	171,77	1,02
LPG (70-30)	42,85	43,40	0,55	153,09	155,12	2,03
LPG (rico en propano)	40,12	40,65	0,54	143,32	145,29	1,98
Av-Gas	128,13	128,47	0,34	457,77	459,16	1,39
Jet fuel A-1	89,13	88,38	-0,75	318,41	315,85	-2,56
Nafta Pesada	88,01	87,40	-0,61	314,41	312,35	-2,05

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢567,99/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢568,21/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria (RIE-066-2018), se registró una leve variación de precios de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Donde, para el caso de las gasolinas y el diésel, se ha mantenido en un rango de USD\$ 90 por barril. Lo anterior se debe a un incremento en la demanda interna y externa, lo cual, ha generado la disminución en el nivel de inventarios y su consecuente afectación en el precio del producto final.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast,

Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

*El 10 de agosto de 2018, mediante el oficio EEF-0124-2018, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista *Poten & Partners* con reporte semanal.*

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia tomó un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2017 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la IE.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0292 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,545 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, se aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2018 y mediante la resolución RIE-038-2018, del 27 de abril de 2018, que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-030-2018 entre otras cosas, se fijó el margen de operación de Recope, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2018
(colones por litro)

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	38,20	(0,01)	9,44
Gasolina RON 91	37,76	(0,01)	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,50	(0,01)	9,34
Diésel marino	29,95	(0,01)	0,00
Keroseno	39,11	(0,01)	8,50
Búnker	59,86	(0,01)	6,92
Búnker Térmico ICE	31,40	(0,01)	1,91
IFO-380	58,99	(0,01)	4,23
Asfaltos	96,73	(0,01)	12,91
Diésel pesado	32,71	(0,01)	6,33
Emulsión Asfáltica RR	65,16	(0,01)	15,59
Emulsión Asfáltica RL	69,28	(0,01)	15,59
LPG (mezcla 70-30)	55,19	(0,01)	12,10
LPG (rico en propano)	49,81	(0,01)	0,00
Av-gas	222,05	(0,01)	27,87
Jet fuel A-1	68,22	(0,01)	13,14
Nafta pesada	30,91	(0,01)	3,52

Fuente: RIE-030-2018 y RIE-038-2018

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-040-2018 anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de agosto a noviembre de 2018. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0099-2018 y EEF-0114-2018.

Es importante destacar que no se identificaron diferencias significativas entre el cálculo realizado por la IE y el presentado por Recope:

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(15,69)
Gasolina RON 91	(5,75)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(11,09)
Asfalto	(3,01)
LPG (mezcla 70-30)	7,21
Jet fuel A-1	5,05
Búnker	1,44
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(49,69)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: IE

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para agosto 2018 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre mayo y julio 2018, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para agosto 2018	
4,54 kg (10 lb)	8,7	9,0
9,07 kg (20 lb)	17,4	18,0
11,34 kg (25 lb)	21,8	22,5
15,88 kg (35 lb)	30,5	31,4
18,14 kg (40 lb)	34,8	35,9
20,41 kg (45 lb)	39,2	40,4
27,22 kg (60 lb)	52,3	53,9
45,36 kg (100 lb)	87,1	89,8

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.° 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.° 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de julio de 2018.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.° 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (RIE-038-2018). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,54	6,54
Seguro marítimo ¢/L	0,16	0,16
Costo marítimo ¢/L	0,42	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,02	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,87	9,87
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,62	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,76	16,57

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,24	6,24
Seguro marítimo ¢/L	0,17	0,17
Costo marítimo ¢/L	0,39	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,07	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,11	10,11
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,54	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,50	16,52

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-038-2018, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RIE-038-2018

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢37,76 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,57 por litro, generando un diferencial de ¢21,19 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢37,50 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,52 por litro, generando un diferencial de ¢20,98 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en julio de 2018, según facturas (folios del 160 al 173 y 179).

Cuadro N.º 6
Diferencia entre el P_{rij} y el precio facturado
(Facturas julio 2018)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	18/7/2018	\$86,50	219 800,39	19 012 356,67	Valero Marketing and Supply Co	070D222018
	Diésel 50 ppm de azufre	26/7/2018	\$81,65	250 524,55	20 455 794,94	Valero Marketing and Supply Co	073D232018
	Diésel 50 ppm de azufre	3/8/2018	\$84,67	250 190,25	21 183 873,22	Valero Marketing and Supply Co	077D242018
	Gasolina RON 91	17/7/2018	\$83,16	129 846,90	10 797 715,26	Valero Marketing and Supply Co	066M152018
	Gasolina RON 91	27/7/2018	\$80,28	135 182,71	10 852 948,90	Valero Marketing and Supply Co	069M162018
Diferencial de precios promedio							
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$84,18	\$89,78	-\$5,61	-\$0,04	-20,04		
Gasolina RON 91	\$81,69	\$86,75	-\$5,05	-\$0,03	-18,06		

(*) Tipo de cambio promedio: ¢568,21/US\$

iii. Subsidio por litro de julio 2018:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-julio de 2018-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-18,06	Pri -facturación-	-20,04
K	-21,19	K	-20,98
$SC_{i,j}$	-39,25	$SC_{i,j}$	-41,01

Fuente: Intendencia de Energía

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante setiembre de 2018, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en agosto para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢39,25 y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢41,01, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en setiembre	Ventas estimadas a pescadores setiembre ¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-39,25	831 530	-32 639 587
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-41,01	2 195 542	-90 047 499
Total		3 027 071,16	-122 687 085

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢122 687 085 a trasladar en setiembre de 2018.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de setiembre de 2018 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas julio 2018 ^a		Subsidio total ^c	Ventas setiembre 2018 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	55 328 265	20,08	24 636 523	53 118 543	0,46
Gasolina RON 91	51 994 306	18,87	23 151 981	49 106 444	0,47
Gasolina RON 91 pescadores	441 723	-	-32 639 587	831 530	-39,25
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	97 922 563	35,54	43 602 876	95 062 620	0,46
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 122 265	-	-90 047 499	2 195 542	-41,01
Keroseno	574 783	0,21	255 939	583 810	0,44
Búnker	8 547 755	3,10	3 806 137	8 556 010	0,44
Búnker Térmico ICE*	-	0,00	-	-	-
Ifo-380	-	0,00	-	-	-
Asfalto	9 265 351	3,36	4 125 668	9 024 119	0,46
Diésel pesado o gasóleo	937 651	0,34	417 516	871 105	0,48
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 148 779	0,42	511 527	1 187 673	0,43
Emulsión asfáltica lenta (RL)	73 165	0,03	32 579	25 811	1,26
LPG (70-30)	26 798 337	9,73	11 932 741	26 569 244	0,45
Av-Gas	91 478	0,03	40 733	103 830	0,39
Jet Fuel -A1	22 846 037	8,29	10 172 864	17 564 462	0,58
Nafta pesada	-	0,00	-	-	-
Total	277 092 458	100,00	0	264 800 742	

a/ Ventas reales tomadas del reporte de ventas de julio 2018.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-040-2018, anexo 3C.

*No se incluyen las ventas reales de Búnker Térmico ICE en julio debido a que se estimó que en setiembre no reporta ventas

Fuente: Intendencia de Energía.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P _{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	231,82	301,34	269,65	-31,69
Búnker Térmico ICE	85,00	259,54	293,71	305,77	12,06
Asfalto	85,00	264,26	372,20	311,85	-60,35
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	168,82	250,85	199,44	-51,41
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	171,77	258,75	202,93	-55,82
LPG (70-30)	86,00	155,12	230,92	179,91	-51,01
LPG (rico en propano)	89,00	145,29	195,98	162,93	-33,04

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para setiembre de 2018, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 233 597 631,31 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas setiembre 2018	Valor total del subsidio
Búnker	-31,69	8 556 010,12	(271 107 397,11)
Búnker Térmico ICE	12,06	-	-
Asfalto	-60,35	9 024 118,86	(544 598 155,16)
Emulsión asfáltica rápida RR	-51,41	1 187 673,06	(61 054 642,21)
Emulsión asfáltica lenta RL	-55,82	25 811,12	(1 440 711,20)
LPG (70-30)	-51,01	26 569 243,65	(1 355 396 725,64)
LPG (rico en propano)	-33,04	-	-
Total			(2 233 597 631,31)

Fuente: Intendencia de Energía

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para setiembre de 2018.

Cuadro N.º 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, setiembre 2018

Producto	Ventas estimadas (en litros) setiembre 2018	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	53 118 543,30	24,55	548 241 792,14	10,32
Gasolina RON 91	49 106 443,70	22,69	506 832 511,30	10,32
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	95 062 620,06	43,93	981 150 798,77	10,32
Diésel marino	-	-	-	-
Keroseno	583 810,33	0,27	6 025 564,74	10,32
Búnker	8 556 010,12	-	-	-
Búnker Térmico ICE	-	-	-	-
IFO 380	-	-	-	-
Asfalto	9 024 118,86	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	871 104,61	0,40	8 990 757,72	10,32
Emulsión asfáltica rápida RR	1 187 673,06	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	25 811,12	-	-	-
LPG (70-30)	26 569 243,65	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	103 830,41	0,05	1 071 644,05	10,32
Jet fuel A-1	17 564 461,57	8,12	181 284 562,59	10,32
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
Total	261 773 670,79	100	2 233 597 631,31	
Total (sin ventas de subsidiados)	216 410 813,98			

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:
Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio de operación	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Pescadores			Política Sectorial			Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
									Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado		
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	90,98	325,16	38,20	0,00	-0,01	-15,69	0,00	0,00	0,87	0,00	0,46	0,00	10,32	9,44	368,76	
Gasolina RON 91	86,56	309,36	37,76	0,00	-0,01	-5,75	0,00	0,00	0,87	0,00	0,47	0,00	10,32	9,67	362,68	
Gasolina RON 91 pescadores	86,56	309,36	37,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-39,25	-39,25	0,00	0,00	0,00	307,87	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	88,54	316,43	37,50	0,00	-0,01	-11,09	0,00	0,00	0,87	0,00	0,46	0,00	10,32	9,34	363,81	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	88,54	316,43	37,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-41,01	-41,01	0,00	0,00	0,00	312,91	
Diésel marino	97,66	349,03	29,95	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	379,84	
Keroseno	88,38	315,85	39,11	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,44	0,00	10,32	8,50	375,08	
Búnker	64,87	231,82	59,86	0,00	-0,01	1,44	0,00	0,00	0,87	0,00	0,44	0,00	0,00	6,92	269,65	
Búnker Térmico ICE	72,62	259,54	31,40	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	1,91	305,77	
IFO 380	71,30	254,82	58,99	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	4,23	318,89	
Asfalto	73,94	264,26	96,73	0,00	-0,01	-3,01	0,00	0,00	0,87	0,00	0,46	0,00	0,00	12,91	311,85	
Diésel pesado o gasóleo	75,10	268,41	32,71	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,48	0,00	10,32	6,33	319,11	
Emulsión asfáltica rápida RR	47,24	168,82	65,16	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,43	0,00	0,00	15,59	199,44	
Emulsión asfáltica lenta RL	48,06	171,77	69,28	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	1,26	0,00	0,00	15,59	202,93	
LPG (mezcla 70-30)	43,40	155,12	55,79	0,00	-0,01	7,21	0,00	0,00	0,87	0,00	0,45	0,00	0,00	12,10	179,91	
LPG (rico en propano)	40,65	145,29	49,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	162,93	
Av-Gas	128,47	459,16	222,05	0,00	-0,01	-49,69	0,00	0,00	0,87	0,00	0,39	0,00	10,32	27,87	670,96	
Jet fuel A-1	88,38	315,85	68,22	0,00	-0,01	5,05	0,00	0,00	0,87	0,00	0,58	0,00	10,32	13,14	414,01	
Nafta Pesada	87,40	312,35	30,91	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	3,52	347,64	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢568,21 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 41225-H, publicado en el Alcance N°138 a La Gaceta N°138 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Hacienda, actualizó en un -0,01% el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	254,25
Gasolina plus 91	242,75
Diésel 50 ppm de azufre	143,50
Asfalto	49,25
Emulsión asfáltica	37,00
Búnker	23,50
LPG -mezcla 70-30	49,25
Jet A-1	145,50
Av-gas	242,75
Keroseno	69,25
Diésel pesado	47,25
Nafta pesada	35,00

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 41225-H, publicado en el Alcance N°138 a La Gaceta N°138 del 31 de julio de 2018

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los

combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo P_{rij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	P_{rij} ¢ / lit	Kí ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,05	28,89	254,82	58,99	0,00	0,00	0,00	290,03	347,81
AV – GAS	0,04	22,81	459,16	222,05	-49,69	0,39	10,32	648,17	693,80
JET FUEL A-1	0,07	38,30	315,85	68,22	-5,05	0,58	10,32	375,74	452,34

Tipo de cambio promedio: ¢568,21/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,6405 por litro, mediante resolución RIE-065-2018. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,2697 por litro, mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º139 a La Gaceta N.º139 el 1 de agosto de 2018.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢55,192 por litro.

Según la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢53,436 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢61,446 por litro.

III. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0014-DGAU-2018 del 24 de agosto de 2018, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente–.

IV. CONCLUSIONES

- 1. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Diferencial de precios, 3. Tipo de cambio y 4. Subsidios.*
- 2. Se incorpora lo resuelto mediante la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, que fijó el margen de comercialización del envasador GLP.*
- 3. Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos, tal y como se indica en el apartado de recomendaciones.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el diferencial de precios que regirá durante setiembre y octubre de 2018, como se muestra a continuación:

Cálculo del diferencial de precios por litro	
Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(15,69)
Gasolina RON 91	(5,75)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(11,09)
Asfalto	(3,01)
LPG (mezcla 70-30)	7,21
Jet fuel A-1	5,05
Búnker	1,44
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(49,69)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

- II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	368,76	623,01
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	362,68	605,43
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	363,81	507,31
Diésel marino	379,84	523,34
Keroseno ⁽¹⁾	375,08	444,33
Búnker ⁽²⁾	269,65	293,15
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	305,77	329,27
IFO 380 ⁽²⁾	318,89	318,89
Asfalto ⁽²⁾	311,85	361,10
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	319,11	366,36
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	199,44	236,44
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	202,93	239,93
LPG (mezcla 70-30)	179,91	229,16
LPG (rico en propano)	162,93	212,18
Av-Gas ⁽¹⁾	670,96	913,71
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	414,01	559,51
Nafta Pesada ⁽¹⁾	347,64	382,64

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	307,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	312,91

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	681,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	663,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	565,00
Keroseno ⁽¹⁾	502,00
Av-Gas ⁽²⁾	930,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	576,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	626,75
Gasolina RON 91	609,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	511,06
Keroseno	448,08
Búnker	296,90
Asfalto	364,84
Diésel pesado	370,10
Emulsión asfáltica rápida RR	240,19
Emulsión asfáltica lenta RL	243,68
Nafta Pesada	386,39

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	284,35	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 477,00	2 943,00	3 478,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 954,00	5 885,00	6 956,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 193,00	7 356,00	8 695,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 670,00	10 299,00	12 172,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 908,00	11 770,00	13 911,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 147,00	13 242,00	15 650,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	14 862,00	17 655,00	20 867,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	24 771,00	29 426,00	34 778,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	333,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de 61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador (2)	Precio a facturar por distribuidor y agencias (3)	Precio a facturar por detallistas (4)
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	267,38	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 402,00	2 882,00	3 433,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 803,00	5 763,00	6 867,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 004,00	7 204,00	8 584,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 406,00	10 085,00	12 017,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 606,00	11 526,00	13 734,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 807,00	12 967,00	15 451,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	14 409,00	17 289,00	20 601,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	24 016,00	28 815,00	34 334,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro- (5)</i>		(*)	316,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	290,03	347,81
Av-gas	648,17	693,80
Jet fuel A-1	375,74	452,34
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢568,21</i>	

III. Indicar a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.

IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARIO MORA QUIRÓS
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 156-2018.—(IN2018275298).